



Resolución Ministerial N° 330 -2016-MINAM

Lima, 02 NOV. 2016

Visto; el Informe N.° 046-2016-MINAM/SG/OPP/RAC de fecha 30 de setiembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.° 001-2016-MINAM/SG/CCI de fecha 19 de octubre de 2016, de la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente; el Informe N.° 346-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 31 de octubre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente - MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se establecieron las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N.° 149-2016-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva N.° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", la cual es de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Actividad 2, del subnumeral 7.2.1 del numeral 7.2 del artículo 7 de las Disposiciones Específicas de la precitada Directiva, se establece, entre otros, que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual debe ser elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, en dicho contexto mediante Resolución Ministerial N.° 225-2016-MINAM de fecha 22 de agosto de 2016, se conforma el Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente, disponiendo en su artículo 3, que los miembros del citado comité elaborarán el Reglamento del Comité el cual establecerá funciones y responsabilidades de sus miembros, así como su funcionamiento;



Que, mediante Informe N° 001-2016-MINAM/SG/CCI, la Secretaria Técnica del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente remite el proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente, aprobado en sesión de Comité mediante Acta N.º 002-2016-CCI-MINAM, para la respectiva aprobación por parte de la titular de la entidad;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; el Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Ministerial N.º 225-2016-MINAM, que conforma el Comité de Control del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Contraloría N.º 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N.º 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese y comuníquese.


Elsa Galarza Conteras
Ministra del Ambiente





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el adecuado funcionamiento del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente, en adelante CCI-MINAM, encargado de la conducción y gestión del proceso de implementación del Sistema de Control Interno - SCI.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del CCI – MINAM y/o servidores civiles, nombrados y/o contratados, independientemente de su régimen laboral y/o modalidad contractual; encontrándose obligados, bajo responsabilidad, a brindar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de las funciones del CCI - MINAM.

Artículo 3°.- De la Base Legal

- 3.1 Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.4 Ley N.° 29743, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.5 Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.6 Decreto Supremo N.° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 225-2016-MINAM, que conforma el Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente.
- 3.8 Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- 3.9 Resolución de Contraloría General N.° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- 3.10 Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N.° 013-2016-CG/CPROD.

TITULO II DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 4°.- De la Conformación del CCI – MINAM

- 4.1 El CCI – MINAM está conformado por:
 - a. El/la Secretario/a General, quien lo preside.
 - b. El/la Directora/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario/a Técnico/a.
 - c. El/la Director/a de la Oficina General de Administración, como miembro titular.
 - d. El/la Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, como miembro titular.
 - e. Un/a representante del Viceministerio de Gestión Ambiental, como miembro titular.
 - f. Un/a representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como miembro titular.
- 4.2 El CCI – MINAM, nombrará sus miembros suplentes, cuya participación está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.
- 4.3 La asistencia de los miembros titulares es obligatoria, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, por lo que podrán solicitar ser reemplazados por sus respectivos miembros suplentes.



Artículo 5°.- De las Responsabilidades del CCI – MINAM

El CCI - MINAM es el responsable de conducir y garantizar la adecuada planificación, ejecución y evaluación del SCI en el Ministerio del Ambiente.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 6°.- De las Funciones de el/la Presidente/a del CCI - MINAM

Las funciones de el/la Presidente/a del CCI-MINAM son:

- a) Representar al CCI-MINAM.
- b) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-MINAM.
- c) Presidir las sesiones del CCI-MINAM, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación. Excepcionalmente y por razones de fuerza mayor, podrá delegar dicha acción a un miembro del CCI - MINAM.
- d) Aprobar la agenda propuesta por el/la Secretario/a Técnico/a.
- e) Hacer uso del voto dirimente, de ser necesario.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7°.- De las Funciones de el/la Secretario/a Técnico/a del CCI - MINAM

Las funciones de el/la Secretario/a Técnico/a del CCI-MINAM son:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el/la Presidente/a.
- b) Proponer la agenda de las reuniones.
- c) Verificar el quórum de las reuniones, para la toma de acuerdos.
- d) Elaborar el acta de cada sesión, que contenga los acuerdos, decisiones y pronunciamientos del CCI-MINAM.
- e) Mantener organizado y custodiar el acervo documentario del CCI-MINAM.
- f) Coordinar con los miembros del CCI-MINAM, la implementación y ejecución de los acuerdos tomados.
- g) Informar a los miembros del CCI-MINAM sobre los avances realizados en la implementación del SCI.
- h) Otras que en materia del SCI le encargue el CCI-MINAM.

Artículo 8°.- De las Funciones y Atribuciones de los Miembros del CCI-MINAM

Las funciones y atribuciones de los Miembros del CCI-MINAM son:

- a) Los integrantes titulares o suplentes tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-MINAM, bajo responsabilidad.
- b) Los miembros titulares, solo en caso de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del CCI-MINAM por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.
- c) Ejercer su derecho a voz y voto, cuando sea necesario.
- d) Participar en la toma de acuerdos, visar y firmar las actas, reportes de evaluación, informes y demás documentos que el CCI-MINAM emita.
- e) Difundir y aplicar el marco normativo del SCI.
- f) Coordinar las acciones para la implementación del SCI, en el marco de su competencia.
- g) Los integrantes del CCI-MINAM podrán proponer temas en el marco del SCI para su discusión.
- h) Coordinar y apoyar la conformación de equipos de trabajo específicos para la implementación de acciones del SCI.
- i) Aprobar los informes y demás documentos derivados de las fases de planificación, ejecución y evaluación del SCI.
- j) Elaborar el Plan de Trabajo y coordinar su implementación.
- k) Proponer la actualización del Reglamento del Comité de Control Interno, de considerarlo necesario.
- l) Informar al Titular de la Entidad sobre las actividades realizadas, respecto a la implementación del SCI.



TITULO IV DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 9°.- De las Sesiones

El CCI-MINAM sesionará de manera ordinaria cada dos (02) meses obligatoriamente, y de manera extraordinaria cuando exista la necesidad de tratar algún tema de carácter urgente.

Artículo 10°.- De las Convocatorias

a) La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-MINAM, es facultad de su Presidente/a y se realizará mediante memorando o correo electrónico, debiendo incluir la agenda a tratar, el día, la hora y lugar de la sesión.

Para el caso de las sesiones ordinarias, estas serán convocadas, con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

b) Se convocará la participación del Jefe de OCI o su representante, en calidad de veedor en las sesiones, procesos o actos que realice el Comité.

TITULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 11°.- Desarrollo de las Sesiones

Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Apertura de la sesión por el/la Presidente/a, dando lectura a la agenda del día.
- c) Lectura, aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior.
- d) Informar al/a la Presidente/a del CCI-MINAM los avances de las acciones adoptadas.
- e) Pedidos de los miembros del CCI-MINAM.
- f) Orden del día, que implica una deliberación y adopción de acuerdos de cada uno de los puntos establecidos en la agenda, luego del sustento respectivo.

Quando el/la Presidente/a y sus miembros lo consideren conveniente, el CCI-MINAM podrá invitar a terceros, a fin que participen en las sesiones.

El quórum necesario para la realización de una sesión será la mitad más uno de los miembros del CCI-MINAM, siendo el/la Presidente (a) quien moderará la reunión, controlando el tiempo de la misma, dando la palabra al que lo solicite y dando por cerrado un tema, cuando así lo considere.

En caso de no disponer del tiempo suficiente, uno o más temas programados podrán quedar postergados para la siguiente reunión, a solicitud de cualquier miembro y con la aprobación de la mayoría de los miembros.

Artículo 12°.- De la Adopción de Acuerdos

Los acuerdos serán válidos cuando la mayoría de los miembros del CCI - MINAM lo aprueben. De haber desacuerdo en algún tema se someterá a votación y, en caso de empate, el/la Presidente/a dará el voto dirimente.

Artículo 13°.- Del Libro de Actas

Las Actas de cada sesión serán redactadas por el/la Secretario/a Técnico/a del Comité siguiendo la secuencia señalada en el artículo 11°, precedente. Las actas deberán considerar lo siguiente:

Lugar, fecha de inicio de la sesión, relación de asistentes para verificar el quórum, e invitados, antecedentes, agenda, acuerdos adoptados, visto y firma de los miembros asistentes.



TITULO VI
DE LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y COORDINADORES

Artículo 14°.- De la Conformación de los Equipos de Trabajo del CCI -MINAM

El CCI-MINAM podrá conformar uno o más Equipos de Trabajo, los cuales sirven de apoyo o soporte durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno del MINAM.

Los Equipos de Trabajo serán de carácter técnico y temporal, quienes se encargarán de la elaboración de los temas que le sean encomendados por el CCI, debiendo presentar ante este el producto acompañado del Informe correspondiente, en el plazo señalado.

Artículo 15°.- Del Incumplimiento de los Equipos de Trabajo

En caso de incumplimiento de las acciones encomendadas por parte de los integrantes de los Equipos de Trabajo, el/la Presidente/a del CCI-MINAM comunicará a la Oficina General de Administración – Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

Artículo 16°.- De los Coordinadores de Control Interno

Son los representantes acreditados por cada órgano del MINAM, que interactúan con el CCI-MINAM durante el proceso de implementación del SCI, a fin de facilitar información y atender consultas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-MINAM, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- La aprobación de nuevas disposiciones en materia de control interno, así como la modificación y/o reglamentación de alguna de las anteriormente mencionadas, implica su inmediata consideración y cumplimiento, salvo los casos de adecuación expresa al nuevo marco normativo.

Tercera.- La modificación del presente Reglamento, deberá cumplir con la misma formalidad y nivel de aprobación, así como con sus medios de publicación correspondiente.

Cuarta.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.